



Se Fortalecen las Finanzas Públicas con las Modificaciones en Materia de ISR para 2013

Luis Alberto Sánchez Zaragoza

110 En el presente artículo realizaremos un análisis de las modificaciones en materia del impuesto sobre la renta, derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el año en curso, así como una reflexión en torno al impacto financiero favorable para las finanzas públicas, derivado de la prolongación para el 2013, de la tasa del 30 por ciento del impuesto sobre la renta.

FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas
e integrante del Grupo de Recaudación de la CPPF

**ANTECEDENTES**

De todos es conocido el deslizamiento de la tasa del impuesto sobre la renta que estaba programado a partir del 2013, para que la tasa del gravamen bajara a 29% en el año en curso y a 28% a partir del año 2014, ello de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 2º. del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto*

sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, en vigor a partir del 1º de enero de 2010.

No obstante lo anterior, derivado de la propuesta del Poder Ejecutivo en el sentido de mantener para el año 2013 la tasa del 30%, y a la anuencia del poder legislativo, se logró que continúe vigente la tasa del 30%, lo cual sin duda alguna evitará que las participaciones federales se vean disminuidas para las entidades federativas como consecuencia de la anunciada baja de la tasa del gravamen.

En esa tesitura, como parte de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2013, algunas de

las razones esgrimidas en la exposición de motivos por el titular del Poder Ejecutivo, fueron las siguientes:

- A. La existencia de riesgos importantes en el entorno económico internacional, por lo que se considera conveniente que se prolonguen las medidas adoptadas.
- B. La necesidad de contar con un sistema tributario que permita fortalecer la recaudación para dar viabilidad financiera a los programas de gasto social.

En ese contexto, el pasado 17 de diciembre del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, contemplándose en el artículo 21 una serie de disposiciones que impactan de manera temporal a diversos aspectos relacionados con el impuesto sobre la renta, principalmente en lo que se refiere a la permanencia para 2013, de la tasa del 30 por ciento.

Ahora bien, habría que señalar que si bien no hubo una reforma directa a la Ley del Impuesto sobre la Renta, también es cierto que la regulación de dicho gravamen si sufrió importantes modificaciones a través de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación mencionada en el párrafo anterior.

MODIFICACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Con la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación, se impacta un buen número de disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que se ven trastocadas de manera temporal para el año de 2013, lo cual quiere decir que los particulares, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a observar la regulación contenida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.

Por lo señalado en el párrafo anterior, resulta evidente que durante este año, se van a presentar potenciales problemas de tipo legal en cuanto a la correcta aplicación de las normas, ya que es muy factible que el particular quiera cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta, aplicando precisamente la Ley específica, y que en éste caso es la Ley de Ingresos de la Federación relativa al presente año.

Enseguida se comentará el contenido de las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, que impactan a diversos aspectos relativos al impuesto sobre la renta, entre los que destaca lo relativo a las tarifas y tasas del gravamen y el régimen de intereses.

“Se pospone para el año 2014, la entrada en vigor de la tasa del 29%, y de las modificaciones de la tarifa del Impuesto Sobre la Renta”

A.- DIFERIMIENTO DE LAS TASAS Y TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo con el artículo 21 fracción I, numeral 6 de la Ley de Ingresos de la Federación, se pospone para el año 2014, la entrada en vigor de la tasa del 29%, así como de las modificaciones de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Cabe reiterar que dicha medida tiene su antecedente en la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, turnada por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo.

Entre los principales propósitos que tuvo el titular del Poder Ejecutivo, para pedir que se mantuviera la tasa del impuesto sobre la renta en un 30% para el año 2013, es que las finanzas

públicas de los tres ámbitos de gobierno, no se vieran mermadas, ante la baja programada de la tasa del gravamen al 29% para el 2013.

Sin duda alguna, que con esta medida de mantener la tasa del 30% para el presente año, se beneficiará directamente a las finanzas locales, ya que para este ejercicio no tendrán que sortear las repercusiones financieras derivadas de la baja en las participaciones federales, respecto al deslizamiento programado de la tasa del impuesto,

Igualmente y como resultado de la reforma en comento, los estados y municipios estarán en mejores condiciones de hacer frente a sus compromisos económicos y sociales.

El impacto financiero favorable del mantenimiento de la tasa del 30%, se puede ver reflejado a través del siguiente recuadro:

Recuadro
Millones de pesos

Recaudación de ISR acumulado anual.

	2010	2011	2012	2013
Recaudado	627,155	721,565	760,106	
Estimado	640,875	688,965	747,986	818,095.40
% que representa la recaudación los ajustes a las tasa del ISR	7.08	7%	7%	7%
Incremento nominal de la recaudación	45,397	48,227.56	52,359.03	57,266.68
	Estimación con base en la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, para 2010	Estimación propia del INDETEC, con base en el porcentaje de crecimiento histórico proyectado sobre la recaudación programada en LIF.		
	2010	2011	2012	Est. Anual 2013
INPC	100	103.55	107.246	110.678
	1.0	1.036	1.072	1.107
ACTUALIZACIÓN NOMINAL DEL DATO ESTIMADO DE INCREMENTO EN ISR	45,397.30	47,009.36	48,686.79	50,244.82

por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos

Se estima que el crecimiento en la recaudación de ISR por mantener la tasa al 30% representa el 6.3% del total del FGP. Los 26 mil 880 millones de pesos que se estima se recaudarán por mantener la tasa al 30% equivalen a poco más del FFM total estimado para el 2013 para todos los municipios.

Promedio de un punto de tasa estimado al 2013	26,878	Millones de pesos
RFP estimado en 2013	2,123,632,600,000	Pesos
	2,123,633	Millones de pesos
	1.265655623	% de la recaudación por un punto de ISR sobre la RFP
FGP_ estimado en 2013	427,171,269,807	Pesos
	427,171	Millones de pesos
	6.3	% del FGP beneficiado por mantener un punto porcentual en la tasa ISR
FFM estimado en 2013	21,236,326,308	Pesos
	21,236.33	Millones de pesos
	126.57	

Fuente: INDETEC, estimación propia con base en el porcentaje de crecimiento histórico proyectado sobre la recaudación programada en LIF.

Por otra parte, es muy importante que las autoridades estén muy al pendiente de la aplicación correcta de las tasas y tarifas en este año, por parte de los contribuyentes, ya que es muy posible que argumenten la existencia de una aparente colisión de normas fiscales, ya que por una parte la Ley del Impuesto sobre la Renta, contempla en el artículo 2 de vigencia temporal

que la tasa para el año 2013 es del 29%, mientras que la prevista en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2013, contempla una tasa del 30%.

Al respecto, habría que mencionar que en realidad no existe tal “colisión” de normas, ya que existen criterios de los tribunales en ese sentido, como los que se reproducen a continuación:

“[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2; Pág. 1089

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO NO PRESENTA CONTRADICCIÓN O ANTINOMIA ALGUNA CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

El artículo 22, párrafo tercero, de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010**, al establecer que el crédito fiscal a que se refiere el diverso numeral 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única**, no podrá acreditarse contra el Impuesto sobre la Renta causado en el ejercicio en que se generó, no transgrede el principio de seguridad jurídica, ya que no existe confrontación o antinomia alguna con el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, porque éste establece, a futuro, que el monto del crédito fiscal causado cuando el monto de las deducciones autorizadas por la ley sea mayor a los **ingresos** gravados por la misma, percibidos en el ejercicio, podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito; mientras que el párrafo tercero del artículo 22 de la **Ley de Ingresos de la Federación**, para el ejercicio fiscal de 2010, impide que se haga tal acreditamiento contra el impuesto sobre la renta causado únicamente por lo que concierne al ejercicio fiscal de 2010. Es decir, este último precepto no prohíbe lo que el otro permite: el acreditamiento, sino sólo prevé que ello ocurrirá durante el ejercicio de 2010. Además, entre dichos preceptos legales no existe incongruencia o antinomia que genere inseguridad jurídica respecto del acreditamiento mencionado, pues el hecho de que el artículo 11 lo permita como una regla general hacia el futuro y el artículo 22 lo impida como una regla específica por lo que concierne al referido ejercicio fiscal, únicamente implica la sustitución de una disposición general por otra de igual rango con diferente supuesto y vigencia, pero sin derogar la primera.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 446/2011. Molex, S.A. de C.V. 22 de junio de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

Tesis: 1a. CLXX-VI/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160826 1 de 1
PRIMERA SALA	Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2	Pag. 1090	Tesis Aislada (Constitucional)

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2; Pág. 1090

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

El artículo 22, párrafo tercero, de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010**, al establecer que el crédito fiscal a que se refiere el diverso numeral 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única**, no podrá acreditarse contra el Impuesto sobre la Renta causado en el ejercicio en que se generó, no viola la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, pues la misma se satisface cuando la autoridad legislativa se encuentra legalmente facultada por la Constitución Federal y por las leyes que así lo determinan. Es decir, si el artículo 73, fracción VII de dicho ordenamiento Supremo,

faculta al legislador Federal para determinar cualquier contribución necesaria para cubrir el presupuesto y establecer las modalidades del tributo y, en todo caso, fijar prohibiciones como la indicada, en aras de impedir la disminución de la recaudación obtenida por el impuesto, es evidente que el precepto reclamado no viola la garantía de legalidad referida desde el punto de vista de la competencia para legislar en la materia y por la claridad de la norma que impide la arbitrariedad en su aplicación.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 446/2011. Molex, S.A. de C.V. 22 de junio de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

Votos Particulares
Genealogía
Observaciones

160826			0
--------	--	--	---

Tesis Actual

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.

Tesis: 1a. CLXX-VII/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160825 42 de 928
PRIMERA SALA	Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2	Pag. 1091	Tesis Aislada (Constitucional)

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2; Pág. 1091
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO TERCERO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO CUARTO Y 22, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 22, párrafo tercero, de la **Ley de Ingresos de la Federación** para el ejercicio fiscal de 2010, al establecer que el crédito fiscal a que se refiere el diverso numeral 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única**, no podrá acreditarse contra el Impuesto sobre la Renta causado en el ejercicio en que se generó, se inscribe en el campo del ejercicio de la potestad tributaria, que se manifiesta en el poder del Estado para establecer las contribuciones en un ordenamiento jurídico determinado, previendo en abstracto los hechos imponibles cuya realización genera las distintas obligaciones tributarias y, concomitantemente, para fijar modalidades al respecto, sin que su propósito sea sancionar a los contribuyentes por una conducta infractora de normas penales o administrativas, o por hechos realizados por otros, sino enmendar una situación que permitió que ciertos contribuyentes hicieran uso del crédito fiscal aludido para fines diversos de aquellos para los cuales fue concebido. Por tanto, la prohibición contenida en este último precepto legal no comparte la misma naturaleza de las penas o sanciones administrativas excesivas y desproporcionales a la conducta prevista en los artículos 21, párrafo cuarto y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no puede contrastarse a la luz de dichas normas fundamentales.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 446/2011. Molex, S.A. de C.V. 22 de junio de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.”

Votos Particulares
Genealogía
Observaciones

160825		2	0
--------	--	---	---

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

Secretario de Finanzas, Inversión
y Administración del Estado de Guanajuato e
integrante del Grupo de Recaudación de la CPPF



Partiendo del contenido de los criterios antes transcritos, se recomienda con la finalidad de evitar posibles impugnaciones, que se les facilite a los contribuyentes auditados, copia de dichos criterios, lo cual sin duda alguna puede coadyuvar en la obtención de mejores resultados en la tarea de recaudación obtenida a través de los actos de fiscalización, ya que es muy factible que el contribuyente auditado, opte por la autocorrección en lugar de irse a la liquidación, toda vez que como resultado final de los medios de defensa, obtendría un fallo desfavorable, lo que haría más alta su deuda con el fisco.

Por otra parte, retomando lo dispuesto por el artículo 21, Fracción I, numeral 6 de la Ley de Ingresos de la Federación establece que:

“Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Im-

puesto sobre la Renta, contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado, se deberá estar a lo siguiente:

a. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.

“Respecto de las tarifas contenidas en los artículos 113 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el presente año se continuarán aplicando las tarifas vigentes al 31 de diciembre del 2012”

b. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.

c. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.

d. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.

e. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

f. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas

en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

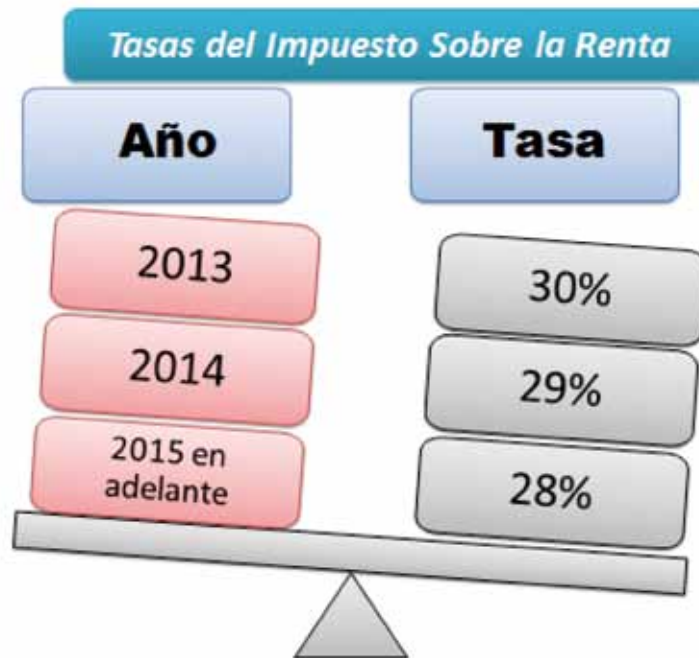
g. Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.”

De esta manera, la tasa del impuesto sobre la renta es del 30% para 2013 y del 29% para el año 2014.

Por lo que respecta a las tarifas contenidas en los artículos 113 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el presente año se continuarán aplicando las tarifas vigentes al 31 de diciembre del 2012.

Finalmente, durante el ejercicio 2013, se aplicarán los factores contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2012, en lugar de los previstos en el artículo 2o de vigencia temporal de la propia ley.

Gráfico No. 1



Fundamento: Artículo 21, fracción I, numeral 6 de la Ley de Ingresos de la Federación.

B. RÉGIMEN FISCAL DE LOS INTERESES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la fracción I del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación, se posponen las modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses.

Por lo que las personas físicas que reciban ingresos superiores a \$100,000.00 durante el presente año, por concepto de intereses, tendrán la obligación de acumularlos a sus otros ingresos, pudiéndose acreditar el impuesto sobre la renta que en su caso les retenga la institución financiera.

Consecuentemente se difiere para el año 2014, la entrada en vigor del nuevo

cálculo del impuesto sobre los intereses, el cual contempla que las retenciones del impuesto sobre la renta que efectúen las instituciones financieras, sean con carácter definitivo y por lo tanto dejarán de ser acumulables a sus otros ingresos.

C. INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PARA EFECTOS DEL RÉGIMEN FISCAL EN QUE DEBEN TRIBUTAR

Vale la pena recordar que sólo a las instituciones de beneficencia contenidas en la fracción VI del artículo 95 del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se les da un tratamiento preferente en cuanto a que no gravan el impuesto por ser entes que no persiguen fines lucrativos.

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco e integrante del Grupo de Recaudación de la CPPF



No obstante lo anterior, no basta con que la persona moral se constituya como una sociedad o asociación civil dedicada a la beneficencia, sino que el aspecto fundamental que deben cubrir, es el de que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados por la ley, en el sentido de que se consideren instituciones de beneficencia.

En ese sentido, la fracción I del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación, establece que se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las que se dediquen a las siguientes actividades:

- a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.*
- b. Cívicas, enfocadas a promover la*

participación ciudadana en asuntos de interés público.

c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

d. Promoción de la equidad de género.

e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

f. Promoción del deporte.

g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

j. Participación en acciones de protección civil.

k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.”

Lo anterior cobra gran trascendencia en el trabajo de fiscalización,

ya que en el supuesto de que algún ente dedicado a la beneficencia, no se encuentre en alguna de las actividades antes enlistadas o en la fracción VI del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrá que pagar el impuesto sobre la renta, conforme al régimen general de ley, es decir, le aplicará el Título II y no el Título III, que exceptúa del pago del impuesto sobre la renta a quienes la Ley de Ingresos de la Federación, considera como instituciones de beneficencia.

Gráfico No. 2

ART. 21 Instituciones de Beneficencia

Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia **para efectos del artículo 95 de la LISR** los que se dediquen entre otras a las siguientes actividades.



D. MAQUILA DE ALBERGUE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, numeral 3 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013, a efecto de que **no** se considere para efectos del impuesto sobre la renta, que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila por medio de empresas maquiladoras bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, tendrán que demostrar que no son parte relacionada de la empresa maquiladora, ni de otra que sea parte relacionada de esta última.

Ahora bien, para que los residentes en el extranjero que realizan actividades de maquila en nuestro país, gocen del beneficio descrito en el párrafo anterior, las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, tendrán que presentar una declaración informativa a más tardar en junio de 2014, correspondiente a las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas.

De no cumplir con la presentación de la declaración informativa, la consecuencia para el residente en el extranjero que realice actividades de maquila a través de empresas que cuenten con el programa de albergue, es que deben pagar el impuesto sobre la renta por las

operaciones realizadas en el territorio de nuestro país, ya que conforme al artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideraría que cuentan con establecimiento y por ende con la obligación de pagar el impuesto en México.

CONCLUSIONES

De los temas revisados en este artículo se desprenden como principales conclusiones las siguientes:

- 1.- Durante el año 2013 se continuarán aplicando las tarifas y factores que estuvieron vigentes en el año 2012, así como la tasa del 30 por ciento.
- 2.- Con el diferimiento de la entrada en vigor de lo dispuesto por el artículo 2º de vigencia temporal de la Ley del impuesto sobre la Renta, las finanzas de las entidades federativas y de los municipios, no se verán afectadas en sus participaciones federales.
- 3.- Con el propósito primordial de evitar posibles impugnaciones, es importante que las áreas fiscalizadoras tengan claros los criterios de los tribunales relativos a que en determinados supuestos en primer término se debe de observar lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación en sustitución de lo previsto en la ley especial de la materia y, de ser posible, que dichos criterios se difundan entre los contribuyentes.

Luis Alberto Sánchez Zaragoza, es Abogado, Contador Público y Psicólogo por la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo de la Hacienda Estatal en el INDETEC. lsanchezz@indetec.gob.mx